

4.— EQUIPO ENCARGADO DE REALIZAR LOS TRATAMIENTOS

Nº de miembros _____

Nombres	Titulación	D.N.I.
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Adjuntar Curriculum y experiencia profesional

5.— MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO QUE SE REALIZAN Y SE PRETENDEN REALIZAR EN EL CENTRO, HACIENDO CONSTAR: (adjuntar)

- Criterios de indicación de cada programa.
- Duración aproximada de cada programa.
- Actividades complementarias.

6.— DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS Y MEDIOS DE QUE DISPONE EL CENTRO PARA LA CUSTODIA DE LA MEDICACION Y DE LOS OPIACEOS EN CASO DE DISPENSACION (Adjuntar)

7.— MEDIOS TECNICOS DE LABORATORIO PROPIOS O DE REFERENCIA PARA EL DIAGNOSTICO ANALITICO, SEGUIMIENTO Y CONTROL TERAPEUTICO DE LOS PACIENTES.

Análíticas Generales _____

Análisis Toxicológicos _____

8.— MODALIDADES PREVISTAS EN DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTOS DE LA PATOLOGIA ASOCIADA QUE PUEDA PRESENTAR EL TOXICOMANO.

9.— MODELO DE CONTRATO TERAPEUTICO O EN SU CASO CRITERIOS QUE FIJAN EL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL CENTRO O SERVICIO SANITARIO Y EL INDIVIDUO QUE DESEE SER TRATADO.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación definitiva de las contribuciones especiales para la financiación de las obras de pavimentación de las calles Romeral, La Sal y otras
III.C.219

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de Imposición y Ordenación de las Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de Pavimentación de las Calles Romeral, La Sal y otras, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro del mismo y su Ordenanza reguladora.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses.

Alfaro, 6 de Febrero de 1991.— El Alcalde.

DOÑA AMPARO ROMERO FERNANDEZ, Secretario del M.I. Ayuntamiento de esta ciudad de Alfaro (La Rioja).

CERTIFICO: Que el M.I. Ayuntamiento en sesión plenaria extraordinaria de fecha 19 de Octubre de 1989, a la que asistieron doce de los trece miembros que forman el número legal, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

“Imposición contribuciones especiales c/ Romeral, La Sal y otras. Por el Sr. Alcalde se da cuenta del Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 185.1 y 224.1 y 4 del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se propone al Pleno acuerde provisionalmente imponer una Contribución Especial por las obras de pavimentación de la Calle Romeral, La Sal y otras, cuya ordenanza figura como anexo del presente informe, elaborado por la Intervención Municipal, exponiendo al público el citado acuerdo provisional para su examen por los interesados durante el plazo de 30 días y presentación de reclamaciones.”

Por unanimidad se acuerda, aprobar el Dictamen de la Comisión, tal y como se presenta, aprobando la imposición de una Contribución Especial y la Ordenanza que lo regula, para la pavimentación de la Calle Romeral y otras, y se exponga al público la conformidad con lo dispuesto en el art. 188.1 del R.D.L. 781/86.”

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en esta ciudad de Alfaro, a 6 de Febrero de 1991.— VºBº El Alcalde.

ANEXO

ORDENANZA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA CALLE ROMERAL Y OTRAS

CAPITULO I Hecho imponible

Artículo 1º. 1. El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas de pavimentación de la calle Romeral y otras.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente.

CAPITULO II Exenciones y bonificaciones

Artículo 2º. 1. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III Sujetos pasivos

Artículo 3º. 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 333 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras de pavimentación de la calle Romeral y otras que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas en las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

Artículo 4º.— 1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

CAPITULO IV Base imponible

Artículo 5º. 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos: